

**ACUERDO MEIDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DETERMINA LA EXTRACCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA PARA SU TRAMITACIÓN POR LA VÍA ORDINARIA.**

El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 25, 28, 33 fracción IV, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el destino de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en veintisiete de abril de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Estado, dispone que, corresponde al Pleno adoptar sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos.

**TERCERO:** Que en cuatro de mayo de dos mil quince, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que contiene la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente. Siendo uno de sus objetivos, regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes, de acuerdo a su artículo 2, fracción VI.

Asimismo, el artículo 28 de la Ley General de Transparencia, establece que el Sistema Nacional se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.

Lo anterior, al ser relacionado con el artículo 30 de la misma legislación, determina que los Organismos garantes de las Entidades Federativas son parte integrante de dicho Sistema.

**CUARTO.-** Que una de las funciones del Sistema Nacional consiste en establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

**QUINTO.-** Que el artículo 49 de la Ley en cita, establece que los Organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la propia Ley para los sujetos obligados, de conformidad con la normatividad emitida por el Sistema Nacional.

**SEXTO.-** Que dicha Plataforma entró en funcionamiento en cinco de mayo de dos mil dieciséis, la cual se conforma, de acuerdo al artículo 50 de la Ley General, por los siguientes sistemas:

- I. Sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI);
- II. Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI);
- III. Sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT), y
- IV. Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados.

Que los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, tienen por objeto establecer las reglas de operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que garanticen su estabilidad y seguridad y que además, son de observancia obligatoria y de aplicación general para los organismos garantes y sujetos obligados en toda la República.

Que una de las funciones del Sistema Nacional es el establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de

Transparencia, la cual es desarrollada, administrada, implementada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en coordinación con organismos garantes locales; entendiendo al Instituto Nacional como el administrador general y desarrollador de la misma, y a los Institutos de las entidades federativas como los implementadores de esta herramienta.

Que la responsabilidad del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, consiste en acatar las indicaciones recibidas por el administrador general del sistema y mantener abierto el canal de comunicación con los sujetos obligados a fin de notificar los requerimientos, las modificaciones o los ejercicios practicados con motivo de la implementación y funcionamiento de dicha Plataforma, así como capacitar a los sujetos obligados públicos del Estado y sus Municipios, en la utilización de esta herramienta.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo décimo tercero de la reglamentación señalada en el considerando anterior, señala que, en caso de que la Plataforma Nacional presente una falla técnica, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como administrador de ésta, deberá hacer del conocimiento de los organismos garantes y sujetos obligados la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que éstos estén en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

**OCTAVO.-** Que mediante correo electrónico enviado en veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, por el Director General de Tecnológicas de la Información del INAI, al Comisionado Presidente de este Instituto, fue comunicado que en la operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se habían registrado diversas incidencias, de las cuales algunas habían sido ya solventadas, subsistiendo otras y presentándose nuevas conforme al avance del ciclo de presentación y atención de solicitudes de información, así como de los medios de impugnación.

En el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), dichas incidencias de funcionalidad radicaban en reconocimiento de caracteres, ya que ser emitida una respuesta por parte de los sujetos obligados de los Estados, no se desplegaba la sección "mis solicitudes"; donde se pueden visualizar las solicitudes de información pendientes.

Por cuanto hace al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), al momento de interponer recursos de revisión contra los sujetos obligados de la federación como de los estados, no se vinculan los datos registrados en la solicitud, así como la respuesta proporcionada.

Ocasionando dichas incidencias dificultades para que los particulares llevaran a cabo solicitudes de información y presentación de recursos de revisión, situación que se encontraba tratando de resolver, a fin de que en los próximos días se solventaran dichos inconvenientes.

**NOVENO.-** Asimismo, mediante comunicado INAI/142/16 de veintiséis de mayo del año en curso, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hizo del conocimiento de la sociedad en general que, desde el inicio de operaciones de la Plataforma Nacional se habían presentado incidencias, por lo que, en aras de resolver los inconvenientes de interconexión, se tomó la decisión de habilitar nuevamente los sistemas "Infomex" de los Estados, a fin de que se continuara ejerciendo el derecho de acceso a la información; precisando que dicha Plataforma continuaría activa en paralelo a los sistemas de solicitudes de Información de las Entidades Federativas.

En base a lo anterior, se solicitó a este Organismo garante proceder a habilitar el sistema electrónico de información del Estado, para efecto de que la Plataforma Nacional de Transparencia funcionara paralelamente al mismo, en tanto eran resueltas las incidencias antes planteadas; fundamentando su actuación en el artículo décimo tercero de los Lineamientos de Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DÉCIMO.-** Aunado a lo anterior, este Instituto ha registrado inconvenientes en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), especialmente en el proceso de acuse, ya que los generados por el Sistema, poseen la identidad del INAI, como lo son sellos y firmas institucionales, siendo imposible su edición para este organismo garante local.

Del mismo modo, al ser promovido un recurso de revisión, no es posible visualizar el archivo que adjunta el particular como respuesta de la autoridad, como tampoco es visible cualquier anexo que se allegue al medio de impugnación.

Por otro lado, el sistema no permite realizar el turno de los medios de impugnación a las ponencias correspondientes, arrojando únicamente la leyenda *"La operación ha fallado, contacte al administrador"*.

De igual manera, dicho sistema electrónico no permite la notificación a los particulares, sobre cualquier comunicación relativa a su medio de defensa interpuesto.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que a la fecha el INAI, no ha emitido comunicado alguna en la que señale que las incidencias técnicas que presentaba dicha Plataforma, hayan cesado; aunado a ello, las complicaciones tecnológicas que este Instituto ha experimentado, continúan presentándose.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que mediante el Sistema de Medios de Impugnación que contempla la Plataforma Nacional de Transparencia, fueron interpuestos catorce recursos de revisión ante este Instituto, los cuales debido a las incidencias de la Plataforma, resultaba imposible su acceso total que permitiera su tramitación por parte de este Organismo garante.

M Sin embargo, en veintiocho de junio de dos mil dieciséis, la operatividad de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como las herramientas tecnológicas del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), permitieron el acceso e impresión de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo garante.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en base la continuidad de las incidencias que presenta la Plataforma Nacional y tomando en cuenta lo señalado por el artículo décimo primero de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo procedente en el caso concreto, es solventar la tramitación de los recursos de revisión que ya han sido interpuestos ante este organismo garante, por un medio distinto al SIGEMI, lo anterior debido a la imposibilidad de su tramitación por dicha vía.

**DÉCIMO CUARTO-** Que el marco normativo aplicable a los recursos de revisión señalados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO, se sustenta en la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, la cual inició su vigencia el veintiocho de abril de dos mil

dieciséis, la cual dispone en su artículo 8 que, lo no previsto en dicho ordenamiento, se atenderá conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia.

Sin embargo, ambos cuerpos legales regulan únicamente de forma general la tramitación de los medios de impugnación, dando lugar a que, procedimientos indispensables como la notificación de los acuerdos o la certificación de constancias, entre otros, queden si regulación específica.

**DÉCIMO QUINTO-** Que es atribución de este Instituto, conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares, así como emitir el Reglamento para regular el procedimiento de substanciación de dichos medios de impugnación, lo anterior de acuerdo, al artículo 33, numeral 1, fracciones IV y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; sin que exista a la fecha, dicha normatividad secundaria.

## **ACUERDO ap/10/04/07/16**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Procédase a la extracción e impresión de los medios de impugnación que obren en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que sean impresos para su tramitación por la vía convencional, presentándose ante la oficialía de partes de este Instituto, la cual turnará mediante el Sistema de Asignación Aleatoria, a las ponencias correspondientes, lo que deberá efectuarse en esta propia fecha, para los efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La medida señalada en el artículo anterior seguirá vigente para los recursos de revisión que sean ingresados por el mismo medio, en tanto sea solventado el periodo de ajustes por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo anterior a fin de garantizar a los particular la protección de su derecho de acceso a la información.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las notificaciones que sean necesarias dentro de los medios de impugnación, podrán ser efectuadas por la vía

electrónica, correo postal, servicio de mensajería con acuse de recibo, personales o por los estrados de este Instituto.

Para efectos de lo anterior, los términos comenzarán a correr, el día siguiente en que se tenga por hecha la notificación.

Las notificaciones que se practiquen de manera personal, o por la vía electrónica, deberán ser efectuadas en días y horas hábiles para este Organismo garante, surtiendo sus efectos al momento en que se tengan por hechas.

Las notificaciones realizadas por correo postal, servicio de mensajería o por estrados, se tendrán por hechas al momento de su entrega al particular o de su publicación en estrados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los particulares podrán optar por ser notificados personalmente dentro del medio de impugnación, sin embargo deberán para tal efecto, señalar domicilio en Victoria, Tamaulipas.

Para lo anterior, el actuario deberá apersonarse en el domicilio indicado, y entregar directamente al interesado las constancias materia de la notificación, debiendo asentar lo anterior en un acta que firmará el particular.

En caso de que el actuario no encuentre al particular en la primera visita, se deberá dejar citatorio para una siguiente en día y hora hábil; en el entendido que, de no lograrse la notificación en la segunda visita, se procederá a levantar acta de hechos y notificar por medio de quien se encuentre en el domicilio.

Si se negaren a recibir la notificación en el domicilio, se asentará lo anterior en el acta de hechos y se notificará al interesado en los estrados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

En todo caso, cualquier incidencia que se presente, deberá ser asentada por el notificador en el citatorio o acta de hechos respectiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de que el particular señale domicilio fuera de Victoria, Tamaulipas, el Organismo garante podrá optar por notificar a través del correo postal o servicio de mensajería con acuse de recibo; o

bien, solicitar, cuando sea posible, un correo electrónico para realizar la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cuando el recurrente sea omiso en señalar un medio para recibir notificaciones, estas se realizarán en los estrados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. Lo anterior toda vez que, como fue expuesto en antecedentes, la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la notificación a los particulares dentro del trámite de los medios de impugnación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La ponencia que conozca del medio de impugnación, podrá ordenar, según las posibilidades del organismo garante, cualquiera de los medios disponibles para la realización de la notificación a los sujetos obligados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para efectos de las notificaciones electrónicas a los sujetos obligados, el Secretario Ejecutivo deberá realizar una exploración en el sitio electrónico oficial correspondiente, a fin de certificar el correo electrónico de las unidades administrativas ante las que deba practicarse alguna notificación, debiendo dejar la constancia respectiva en el expediente.

M  
Si el sujeto obligado no cuenta con sitio oficial, o bien, si al consultar el mismo, no se encuentre publicado el correo de la Unidad de Transparencia o del Titular del sujeto obligado, o se presentare algún impedimento para conocer el correo electrónico ante el cual deba efectuarse la notificación, se procederá realizar una llamada telefónica a fin de obtener dicha información, la cual deberá ser certificada al concluir la misma, dejando constancia del servidor público o persona física que la atendió, así como de la dirección electrónica proporcionada.

**ARTÍCULO NOVENO:** Queda habilitado el correo electrónico oficial [atencion.alpublico@itait.org.mx](mailto:atencion.alpublico@itait.org.mx) como medio de comunicación oficial, a fin de realizar las notificaciones pertinentes a las partes, dentro de los medios de impugnación que sean sustanciados ante este Instituto, así como medio electrónico alternativo al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para la interposición de medios de impugnación ante este Instituto.



**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Secretario Ejecutivo podrá certificar con su firma, todo acto que así lo requiera, dentro de la tramitación de los medios de impugnación sustanciados ante este Instituto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las ponencias que conozcan de los medios de impugnación, estarán facultadas para requerir cualquier informe o documento que obre en poder de los sujetos obligados por la ley, para que aporten los documentos que puedan servir para la substanciación o resolución de los expedientes.

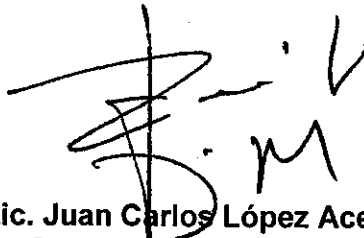
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las presentes medidas serán aplicables a la sustanciación de los medios de impugnación hasta en tanto no sea emitido por el Pleno de este Instituto, el nuevo Reglamento que regule los procedimientos de impugnación de acuerdo a las nuevas facultades y atribuciones que son conferidas por la Ley de Transparencia vigente en el Estado; así como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notifique a este Organismo garante que el periodo de ajustes de la Plataforma Nacional de Transparencia ha quedado debidamente solventado.

## TRANSITORIOS

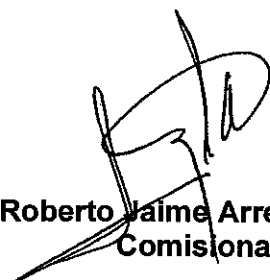
**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la Página de Internet del Instituto y en los estrados del mismo, para su debida difusión.

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis.



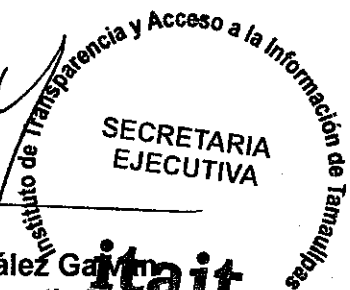
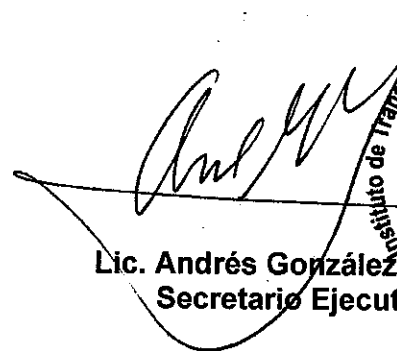
Lic. Juan Carlos López Aceves  
Comisionado Presidente



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena  
Comisionado



~~Dra. Rosalinda Salinas Treviño~~  
Comisionada



SECRETARIA  
EJECUTIVA

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

Lic. Andrés González Gamboa  
Secretario Ejecutivo **itait**

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DETERMINA LA EXTRACCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA PARA SU TRAMITACIÓN POR LA VÍA ORDINARIA, APROBADO EN SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2016, EN CIUDAD VITORIA, TAMAULIPAS.